CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe de Seguimiento Municipalidad de Cerrillos



Fecha :
Nº Informe : 10 de junio de 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET 16.060/11
DMSAI 127/11

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO

SANTIAGO, 10. JUN 11 * 036814

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe de Seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 15, de 2010, remitido a ese municipio por oficio N° 56.861, de 2010, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET 16.060/11
DMSAI 127/11

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO

SANTIAGO, 10. JUN 11 * 036815

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe de Seguimiento a observaciones contenidas en el Informe Final N° 15, de 2010, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE CERRILLOS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET 16.060/11
DMSAI 127/11

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO

SANTIAGO, 10. JUN 11 * 036816

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe de Seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 15, de 2010, remitido a ese municipio por oficio N° 56.861, de 2010, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.060/11
DMSAI N° 127/11

INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME FINAL N° 15, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES AL MACROPROCESO DE FINANZAS EN LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

SANTIAGO, 10 JUN. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución, se efectuó en la Municipalidad de Cerrillos, un seguimiento respecto de la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las observaciones formuladas en el informe final N° 15, de 2010, sobre auditoría de transacciones al macroproceso de finanzas, el cual fue remitido al municipio por oficio N° 56.861, de 2010, de esta Contraloría General.

Para el desarrollo del trabajo se tuvo presente el señalado informe de fiscalización y los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia respecto de las medidas adoptadas para superar las observaciones formuladas en el informe final antes citado.

El análisis de los antecedentes aportados en conjunto con las verificaciones realizadas, permitió establecer lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1.- En el capítulo I, letra e), del informe final, se observó que el personal municipal no había sido capacitado en materias de probidad administrativa, situación que resulta relevante, considerando que en los últimos dos años se han instruido sumarios administrativos relacionados con faltas por ese concepto.

Sobre el particular, se verificó en esta auditoría de seguimiento que, durante el año 2010, doce funcionarios municipales participaron de capacitaciones en materias relacionadas con la mejora de los procesos internos de su entorno laboral, incluyendo dos en materias de transparencia, lo que resulta ser un porcentaje menor respecto a los 265 funcionarios que conforman la dotación efectiva de esa entidad edilicia.

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante

A LA SEÑORA
JEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
HMO

Atendida la participación de funcionarios en las capacitaciones aludidas es posible levantar la observación, sin embargo, corresponde que el municipio adopte políticas de capacitación en materias de probidad administrativa, que involucren a un porcentaje representativo de la dotación.

2.- Respecto del análisis que se efectuó al componente Sistemas de Información, se estableció en el capítulo I, letra i), del informe final, que la Municipalidad de Cerrillos, aprobó el contrato denominado "Adquisición de software de gestión municipal vía leasing computacional", suscrito con la empresa Estudios Sercom Consultoría Ltda, el cual fue adjudicado mediante trato directo, amparado en el artículo 10, N° 7, letra f), del reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuyo fundamento no logró ser suficientemente acreditado. Asimismo, no se efectuó la publicación de dicho acto en el portal mercado público, conforme prevé el artículo 50, del mismo reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En el seguimiento efectuado sobre esta materia, se procedió a revisar una muestra de las contrataciones directas autorizadas durante el año 2010, por esa entidad edilicia, las que se detallan a continuación:

N° Resolución	Proveedor	Orden de compra N°	Detalle de la compra	Monto $	Artículo del reglamento de la ley N° 19.886, que la fundamenta
400/CD/029	Pedro González Rodríguez	324-829-SE10	Arriendo de minicargador por 20 días, arriendo de camión tolva 8 cubos por 30 días	9.448.600.-	Art. 10, N° 3, en virtud de la emergencia producida por el terremoto de febrero de 2010.
400CD/057	Higam Ltda.	324-1654-SE10	Zoonosis, Contratación de Servicios Zoosanitario de acuerdo a especificaciones Técnicas	15.740.000.-	Art. 10, N°1, en virtud de que la licitación pública ID 812-17-LE10 y la privada 812-26-CO10, se declararon desiertas por no presentación de oferentes.
400CD/040	Sistemas Digitales Newtec Ltda.	324-1223-SE10	Instalación de puntos de red y eléctricos según detalle de presupuesto	11.097.940.-	Art. 10, Nº 7, letra g), reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios.

N° Resolución	Proveedor	Orden de compra N°	Detalle de la compra	Monto $	Artículo del reglamento de la ley N° 19.886, que la fundamenta
400CD/070	Restaurante Parrilladas a la Argentina Malloco	324-2339-SE10	Restaurante Parrilladas a la Argentina Malloco Funcionario Municipal"	3.131.325.-	Art. 10, Nº 7, letra f), en virtud de la seguridad y confianza en el proveedor, avalada entre otras, por servicios prestados con anterioridad, y además de otros factores como precio, ubicación geográfica, entre otros.
400CD/060	Imp. y Dist. Arquimed	324-1922-SE10	Formación, capacitación y entrenamiento de personas en uso de pizarras digitales.	4.000.000.-	Art. 10, Nº 4, en virtud de que correspondía a artículos adquiridos al mismo proveedor.
400CD/017	Evaristo Avilés Díaz	324-647-SE10	Servicios de demolición	1.927.800.-	Art. 10, Nº 1, en virtud de que se declaró desiertas las licitaciones pública ID 812-84-L109 y privada 812-91-E209, por falta de oferentes.

En lo que respecta a estas contrataciones, se constató la reiteración del hecho observado en el informe final N° 15, de 2010, relativo a la omisión de la publicación en el Sistema de Información de la ley N° 19.886, de la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución de dicho acto, conforme prevé el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, ya citado, quedando constancia en el portal sólo de las Órdenes de Compra respectivas, señaladas en el recuadro anterior (aplica criterio contenido en dictamen N° 41.866, de 2009).

En lo que concierne a la configuración de la causal invocada para acudir a la modalidad excepcional de trato directo, debe observarse el caso de la contratación directa para la instalación de puntos de red efectuada al proveedor Newtec, por $ 11.097.940.-, cuya resolución N° 400/CD/040, que aprueba la adjudicación, se ampara en el artículo 10, N° 7, letra g), del reglamento de la ley N° 19.886, ya citada, fundada en el hecho de tratarse de

servicios y accesorios compatibles con los modelos y sistemas previamente adquiridos.

Al respecto, se observa que el respaldo de la resolución precitada no adjunta las justificaciones necesarias que ameriten considerar esta adquisición incluida en lo indicado en la norma consignada, por cuanto la incorporación de nuevos puntos de red, eléctricos, switch y gabinetes, pueden ser eventualmente adquiridos a otro proveedor, distinto del que presta el servicio de mantención técnica del equipamiento computacional municipal.

Sobre el particular, cabe señalar que la experiencia de una empresa y la positiva impresión que de la misma se haya formado la entidad, en virtud del contrato de mantención técnica del equipamiento computacional municipal existente desde el año 2000 a la fecha de esta compra, no resulta suficiente ni constituye un obstáculo para impedir un proceso de compras mediante una licitación pública (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 9.405, de 2006 y 34.004, de 2007).

Además, cabe agregar sobre aquel contrato, aun siendo anterior a la vigencia de la referida ley N° 19.886, que el municipio se encuentra impedido de prolongarlo indefinidamente mediante continuas prórrogas, en cuanto ello vulnera el principio de la probidad administrativa, por la vía del principio de la transparencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.746, de 2009).

Luego, respecto a la orden de compra N° 324-2339-SE10, por $ 3.131.325.-, emitida al proveedor Restaurante Parrilladas a la Argentina Malloco, cuya causal invocada para proceder mediante trato directo corresponde a la contemplada en el artículo 10, N° 7, letra f), del reglamento de la ley N° 19.886, esto es, cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, debe observarse que no fueron acreditadas las condiciones habilitantes al efecto, las que según la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 3.871 y 12.540, ambos de 2011, son copulativas.

En razón de que en el seguimiento efectuado no se aportó mayores antecedentes que justifiquen la contratación directa para el contrato denominado "Adquisición de software de gestión municipal vía leasing computacional" aludida en el informe final N° 15, de 2010, y que de acuerdo con la revisión efectuada a una muestra de contrataciones directas que superan las 100 unidades tributarias mensuales, se determinó que algunas no justifican plenamente esa modalidad y, además, no ha sido publicada la correspondiente resolución fundada en el portal mercado público, se mantiene lo observado inicialmente.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

1. Conciliación Bancaria.

1.1 Cheques girados y no cobrados.

En el capítulo III, numeral 2.1, del informe final, se observó que la entidad comunal, no aplicó el ajuste por vencimiento del plazo legal de cobro para las obligaciones que prescribieron, por un valor ascendente a $ 10.093.683.-, tal como lo señala el procedimiento sobre la materia, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Al respecto, se estableció en el seguimiento que el municipio regularizó esta situación a través del comprobante de ingreso N° 21, de 3 de enero de 2011, por $ 9.799.986.-, que registra el ajuste por vencimiento del plazo legal de cobro de cheques girados entre los años 1995 y 2007, que figuraban pendientes de cobro en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2010.

En atención a las acciones adoptadas por el municipio, la observación se da por superada, en el entendido que dicho ajuste se debe realizar periódicamente, en la medida que se cumplan los plazos legales establecidos.

1.2 Documentos protestados.

El informe final de cuyo seguimiento se trata, en el capítulo III, numeral 2.2, señaló que el municipio registraba cheques protestados al 31 de diciembre de 2009, que ascendían a $ 6.871.789.-, los cuales provienen desde el año 2000 y respecto de los cuales no se había aplicado lo establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Efectuado el seguimiento a esta observación, se verificó que el director de administración y finanzas, solicitó al Alcalde, mediante Ord. 400/922, de 29 de septiembre de 2010, que instruya a la dirección jurídica municipal en orden a formalizar la incobrabilidad de tales documentos, situación que a la fecha de este informe se mantiene pendiente, lo que no permite dar por superada la observación.

III. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Egresos.

1.1.- Diferencias en cobros por consumo de energía eléctrica.

En el capítulo IV, numeral 2.2, del informe final, se observó que esa entidad edilicia registraba "Cobros sin identificar por el municipio" en las facturas emitidas por la empresa Chilectra S.A., por consumo de energía eléctrica, que ascendían a $ 106.256.356.-.

Efectuado el seguimiento a lo observado, el director de administración y finanzas manifestó, en primer término, que la diferencia aludida en el informe final correspondió a deducciones a las facturaciones de Chilectra S.A., efectuadas por un inspector técnico municipal desde los años 2005 a

2009, como funcionario encargado de visar los servicios facturados por la empresa eléctrica.

En virtud de lo anterior, mediante decreto exento N° 202/1724/2008, se inició un proceso sumarial en contra de don Jaime Saavedra Nogales, el cual se encuentra terminado y que fue remitido a esta Contraloría General, mediante oficio Ord. N° 202/20/2011.

Sobre el particular, es preciso señalar que mediante el decreto N° 201/874/2010, se aplicó la medida disciplinaria de suspensión del empleado de su cargo por dos meses, con goce de un sesenta por ciento de las remuneraciones, acto administrativo que se encuentra en trámite en este Organismo Contralor.

Por su parte, cabe indicar que actualmente se ha modificado el procedimiento de pago de este tipo de proveedor, efectuando los egresos a medida que las facturaciones van llegando directamente a la dirección de administración y finanzas, para luego ser remitidas a la secretaría de planificación municipal, para su posterior visación técnica.

Validados los nuevos antecedentes presentados por el municipio sobre esta materia, se constató que respecto de la diferencia aludida no existe evidencia de que se hayan efectuado pagos, ni tampoco figura dicha diferencia en algún ítem de arrastre en las facturas emitidas por la empresa eléctrica durante el año 2010.

Debido a que en las facturas emitidas por la Empresa Eléctrica Chilectra S.A., durante el año 2010, no aparecen registradas deudas de arrastre, se levanta la observación, sin perjuicio de hacer presente que el municipio no acreditó el pago de la deuda de los $ 106.256.356.-, con la documentación de respaldo correspondiente.

1.2.- Cobro de intereses por mora en pago de servicio.

En el numeral 2.3 del capítulo IV del informe, se observó que la empresa Telefónica Chile S.A. había efectuado cobros por concepto de intereses por mora en el pago de facturas por servicios de telefonía que, al 31 de diciembre de 2009, ascendían a $ 3.387.095.-.

De acuerdo a la información entregada por el director de administración y finanzas mediante Ord. N° 400/054, se validaron los antecedentes existentes, estableciendo que tales recargos obedecieron a que el contrato original se pagó en cuotas, una vez que el municipio estableció que los servicios de habilitación de la central telefónica estaban correctamente en marcha, según la certificación entregada por la unidad técnica designada al efecto, por lo que el cobro de tales intereses no tenía sustento, ya que el servicio aún no estaba en pleno funcionamiento.

A su vez, se comprobó que en las actuales facturaciones emitidas por la empresa Movistar S.A., no figuran cobros de intereses por el contrato de la central telefónica y tampoco existe evidencia que hayan sido pagados por ese municipio.

No obstante lo anterior, se observa que el pago del servicio telefónico regular es efectuado por ese municipio fuera de los plazos que establecen las facturas, quedando expuesto al cobro de intereses por

mora, a modo de ejemplo, se puede citar la factura N° 3236989, de 31 de diciembre de 2010, que registra intereses acumulados por mora por la suma de $ 40.184.-, que el municipio, a la fecha de esta auditoría, no había pagado.

Por lo tanto, la observación se mantiene mientras esa entidad edilicia adopte las medidas tendientes a programar sus pagos dentro de los períodos de vencimiento que define la empresa que presta el servicio de comunicaciones, evitando el cobro de intereses por mora.

1.3.- Recursos pendientes de rendición de cuentas.

a) Subvenciones sin rendir.

En el capítulo IV, numeral 2.4, letra a), del informe, se estableció que aún permanecían sin rendir fondos por la suma de $ 2.260.000.-.

En el seguimiento efectuado se constató que los recursos objetados se encuentran efectivamente rendidos, a excepción de $ 1.500.000.-, autorizados a la Junta de Vecinos Camino al Progreso, mediante decreto exento N° 202/ 579, de 2009, destinados a aminorar la inversión de recursos para solventar la "construcción e instalación de graderías en la multicancha de Plaza Buzeta", los que a la fecha no han sido girados a tal entidad, según consta en el informe de transferencias de subvenciones efectuado por la dirección de control y en el memorándum N° 1000/436/2009 de la dirección jurídica, debido a que la nueva directiva optó por no recibirlos.

En atención a que la situación expuesta no configura un caso de subvenciones pendientes de rendir, procede levantar la observación formulada.

b) Fondos puestos a disposición de funcionarios municipales.

En la letra c) del numeral 2.4, del capítulo IV del informe de cuyo seguimiento se trata, se estableció que se mantenían sin rendir fondos puestos a disposición de funcionarios municipales, por la suma de $ 870.000.- determinándose en esta oportunidad que la suma de $ 180.000.-, otorgados a la funcionaria Débora Vidal Rojas, fue rendida, y que los recursos por $ 690.000.-, asignados por decreto alcaldicio N° 202/1226, de 2009, no fueron entregados a los funcionarios respectivos, por cuanto el decreto alcaldicio N° 202/1307, del mismo año, dejó sin efecto el decreto de asignación de recursos precitado.

Atendido lo anterior, se levanta la observación formulada.

c) Fondos puestos a disposición de concejales.

En el capítulo IV, numeral 2.3, letra d), del informe, se estableció que el ex concejal don Hernán Ortiz Moraga, mantenía rendiciones pendientes del año 2008, por la suma de $ 500.000.-.

Efectuado el seguimiento a esta materia, se constató que a la fecha de este informe el señalado ex concejal no ha rendido ni reintegrado el monto observado y que, mediante providencia N° 100/000161, de 10 de enero de 2011, se remitieron los antecedentes a la dirección jurídica de esa

entidad edilicia, con el objeto de que proponga las acciones legales que correspondan, al no haber sido informado aún el destino de tales recursos.

En virtud de lo anterior, se mantiene la observación formulada, hasta que se regularice la situación descrita.

IV. OTRAS MATERIAS

- Informes contables remitidos a Contraloría General.

En el capítulo V del informe final, se observó que el municipio no había dado cumplimiento a las instrucciones impartidas a través de los oficios N°s. 59.713, de 17 de diciembre de 2008, y 71.314, de 24 de diciembre de 2009, de esta Contraloría General, mediante los cuales se puso en conocimiento de las municipalidades las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuesto de las anualidades siguientes.

Efectuado el respectivo seguimiento al cumplimiento del oficio N° 79.117, de 2010, de esta Contraloría General, sobre cierre contable del ejercicio 2010, se constató que ese municipio remitió los respectivos antecedentes mediante oficio Ord. N° 400/052, de 12 de enero de 2011, los cuales se encuentran aprobados por esta Entidad de Control.

No obstante, en el presente año, el municipio no ha remitido sus informes de ejecución presupuestaria, según consta de los reportes de estado de cumplimiento en la entrega de informes en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, correspondiente al sector municipal.

CONCLUSIONES:

En mérito de lo señalado en este informe y de acuerdo con los antecedentes analizados por esta Contraloría General, cabe concluir lo siguiente:

1.- Las observaciones señaladas en los capítulos I, N° 1, sobre falta de capacitación en materias de probidad administrativa; capítulo II, numeral 1.1, cheques girados y no cobrados y del capítulo III, numerales 1.1, diferencias en cobros por consumo de energía eléctrica, 1.3, letra a) subvenciones sin rendir y letra b) fondos puestos a disposición de funcionarios municipales, se dan por subsanadas considerando los antecedentes aportados por la Municipalidad de Cerrillos.

2.- En relación a lo observado en el capítulo I, N° 2, sobre adquisiciones mediante trato directo, esa entidad comunal deberá dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento.

3.- Respecto al capítulo II, sobre Análisis Financiero, numeral 1.2, documentos protestados, la dirección jurídica de esa entidad edilicia debe informar periódicamente a la dirección de administración y finanzas respecto de la aplicación de los procedimientos establecidos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que impliquen haber

agotado todos los medios de cobro para la recuperación de los montos asociados a cheques protestados, una vez que hayan transcurrido a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

4.- En relación al capítulo III, sobre Examen de Cuentas, numeral 1.2, sobre cobro de intereses por mora en pago de servicio de telefonía, el municipio debe programar sus pagos dentro de los períodos de vencimiento que defina la empresa y, de esta forma, evitar el pago de intereses por el pago fuera de plazo.

En referencia a la letra c) del mismo capítulo, sobre los fondos puestos a disposición de concejales, la dirección jurídica municipal debe informar las acciones legales a seguir respecto de los fondos no rendidos por don Hernán Ortiz Moraga, por la suma de $ 500.000.-.

5. Por último, en relación con el capítulo IV, informes contables remitidos a Contraloría General, se reitera al municipio que debe guardar estricto cumplimiento a las disposiciones y plazos establecidos en el Oficio N° 79.816, de 2010, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2011.

Transcríbase al Alcalde, a la dirección de control y al concejo municipal de la Municipalidad de Cerrillos.

Saluda atentamente a Ud.,

VIVIAN AVILA FIGUEROA
JEFA AREA AUDITORÍA
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

www.contraloria.cl

